

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de marzo de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 059-2018-CU.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**  
Visto el punto de agenda 10. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 942-2017-R presentado por el señor JOSÉ ALEJANDRO ARROYO ARROYO, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los Arts. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución N° 635-2017-R del 31 de julio de 2017, se resolvió cesar, a partir del 01 de agosto de 2017, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, al servidor administrativo nombrado JOSÉ ALEJANDRO ARROYO ARROYO, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha;

Que, por Resolución N° 942-2017-R del 30 de octubre de 2017, se declaró improcedente la petición del cesante administrativo señor JOSÉ ALEJANDRO ARROYO ARROYO, sobre otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios estipulada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, ya que finalizó sus labores en la carrera administrativa por límite de edad el 01 de agosto de 2017, conforme a la Resolución N° 635-2017-R;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01058200) recibido el 23 de enero de 2018, el cesante administrativo JOSÉ ALEJANDRO ARROYO ARROYO presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 942-2017-R al no encontrarse ajustada a ley argumentando que mediante Informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos son favorables para que se les otorgue las diez remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese en el año 2017 a los ex servidores de las Resoluciones N°s 183-2017-R, 189-2017-R, 218-2017-R y 322-2017-R;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 085-2018-OAJ recibido el 30 de enero de 2018, opina que se debe determinar si procede el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 942-2017-R del 30 de octubre de 2017 que declara improcedente la petición del cesante administrativo sobre otorgamiento de la Compensación de Tiempo por Servicios estipulada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", siendo que de conformidad con la mencionada disposición "*Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 54 de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese...*"; en ese sentido dicho beneficio reconocido tiene carácter de extraordinario en tanto su otorgamiento a los funcionarios y servidores del Régimen de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público,



Decreto Legislativo N° 276, obedece al cumplimiento de cese, el cual deberá haberse producido durante el años fiscal 2016; al corroborarse que mediante Resolución N° 635-2017-R del 31 de julio de 2017, resultando improcedente el amparo de su pretensión al haberse producido en el ejercicio presupuestal 2017; y que de la revisión de la documentación ofrecida como medios probatorios se aprecia que dichos servidores fueron cesados efectivamente en el 2016, no incidiendo en el presente caso del recurrente; por lo que recomienda declarar improcedente el Recurso de Apelación confirmando la Resolución N° 942-2017-R de fecha 30 de octubre de 2017, que declara improcedente la petición del ex servidor sobre otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios estipulada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372; elevándose los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 085-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de marzo de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, confirmando la Resolución N° 942-2017-R de fecha 30 de octubre de 2017, que declara improcedente la petición del ex servidor **JOSÉ ALEJANDRO ARROYO ARROYO**, sobre otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios estipulada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA,  
cc. UE, RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.